



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN URUAPAN Y MORELIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## Glosario

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Comisión de Comisión de Organización Electoral.

Organización:

Consejo General del Instituto Electoral de

Consejo General: Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Lineamientos para la integración de los órganos

Lineamientos: desconcentrados del Instituto Electoral de

Michoacán.

**Órganos** Comités Distritales y Municipales del Instituto

**Desconcentrados:** Electoral de Michoacán.

## **Antecedentes**

1. El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG792/2016, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Uninominales Locales en los que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras Distritales.

**2.** El 6 de septiembre de 2020¹ dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2020, salvo señalamiento expreso.





- **3.** El 5 de diciembre la *Comisión de Organización* envió al *Consejo General* la propuesta de las y los ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **4.** El 6 de diciembre, mediante Acuerdo IEM-CG-70/2020, el *Consejo General* aprobó la lista de las ciudadanas y ciudadanos que integran los *Órganos Desconcentrados.*

#### Considerandos

**Primero.** Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**Segundo.** El artículo 34, fracciones I, III, IV y XIII, del *Código Electoral*, determina que son atribuciones del *Consejo General*, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, a la o al Presidente, Secretaria o Secretario y Vocales de los *Órganos Desconcentrados*, y a las Consejerías Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del *Código Electoral*, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados*.

Página 2 de 6





**Cuarto.** Con base en lo señalado por el *Código Electoral*, en su artículo 36, fracciones II y VI, son atribuciones de la Presidencia del *Consejo General*, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del *Instituto*, y proponer al *Consejo General* las personas para integrar los *Órganos Desconcentrados*, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

**Quinto.** En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del *Código Electoral*.

Asimismo, en el citado artículo se señala que en los municipios cabeceras de Distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal; en tanto que los municipios que comprenden más de un Distrito, el *Consejo General* determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir dicha función.

**Sexto.** De conformidad con el señalado Acuerdo INE/CG792/216, de la demarcación territorial de los Distritos Uninominales Locales en que se divide el Estado de Michoacán, se advierte que los distritos 10, 11, 16 y 17 tienen su cabecera en el municipio de Morelia; y que los distritos 14 y 20 tienen su cabecera en el municipio de Uruapan; y que a través de los Acuerdos INE/CG/63/2020, de 21 de febrero de 2020; INE/CG/219/2020, INE/CG/220/2020, INE/CG/221/2020 de 26 de agosto de 2020, se realizaron ajustes a las secciones que conforman los Distritos Electorales quedando integrados de la siguiente forma:

## Distritos de Morelia:

## Distrito 10

Integrado por 58 secciones: de la 0941 a la 0948; de la 0951 a la 0953; de la 1191, 1193; de la 1197 a la 1204; de la 1208 a la 1214; de la 1216 a la 1220; de la 1252 a la 1261; 1263, 1264; 1283, 2677, 2702; de la 2717 a la 2724; 2729 y 2730.

Página 3 de 6





# **Distrito 11**

Integrado por 95 secciones: de la 0969 a la 0992; de la 1031 a la 1041; de la 1076 a la 1078; de la 1080 a la 1117; de la 1186 a la 1190; 1194, 1195, 1196, 1205, 1206, 1207, 1237, 1238, 1262, 1284, 1285, 2675, 2692 y 2703.

# **Distrito 16**

Integrado por 92 secciones: de la 0949 a la 0950; de la 0954 a la 0965; de la 0998 a la 1021; de la 1052 a la 1061; de la 1141 a la 1151; 1160, 1161; 1215; 1221, 1222; 1239, 1240; de la 1247 a la 1251; 1266, 1271, 1272, 1277, 1281, 1282, 1286, 1287; y de la 2704 a la 2716.

# **Distrito 17**

Integrado por 127 secciones: de la 0966 a la 0968; de la 0993 a la 0997; de la 1022 a la 1030; de la 1042 a la 1051; de la 1062 a la 1075; 1079; de la 1118 a la 1140; de la 1152 a la 1159; de la 1162 a la 1185; de la 1223 a la 1236; de la 1241 a la 1246; de la 1268 a la 1270; de la 1273 a la 1276; y de la 1278 a la 1280.

# Distritos de Uruapan:

# **Distrito 14**

Integrado por 88 secciones: de la 2175 a la 2206; 2209 a la 2225; de la 2236 a la 2242; de la 2255 a la 2265; de la 2273 a la 2279; de la 2295 a la 2296; y de la 2299 a la 2310.

## Distrito 20

Integrado por 55 secciones: 2207, 2208; de la 2226 a la 2235; de la 2243 a la 2254; de la 2266 a la 2272; 2280 a la 2294; 2297, 2298, 2311; y de la 2313 a la 2316; 2731 y 2732.

Con base en ello, se puede observar que los municipios de Morelia y Uruapan tienen más de un Distrito Electoral Local, razón por la cual, en ambos municipios, se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 51 del *Código Electoral*.





En virtud de los razonamientos, considerandos y fundamentos expuestos, este *Consejo General* emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN URUAPAN Y MORELIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## Acuerdo

**ÚNICO.** Se aprueba que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, Zona Norte y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, Zona Suroeste, realicen las funciones de Comités y Consejos Distritales y Municipales en los municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021.

# **Transitorios**

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página y estrados de este Instituto.

**Tercero**. Notifíquese al Comité y Consejo del Distrito 14, con cabecera en Uruapan Zona Norte, así como al Comité y Consejo del Distrito 16, con cabecera en Morelia, Zona Suroeste, una vez que hayan sido instalados.

**Cuarto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.





Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN